

Francos
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Atribuida a este Ministerio, por virtud de la ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado es pañol de 30 de Enero de 1938, la aplicación del decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1935 (rectificado en la *Gaceta* del 21), aprobando el reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 9.º del decreto de 22 de Febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones asignadas en el reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles, quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar pero su total tramitación y despacho será efectuado en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y parte que determinan los artículos 64 y 65 del aludido reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden público, dependientes de este Ministerio o de la desaparecida

Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que por sus antecedentes y conducta no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas, deberán solicitarla de este Ministerio de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido reglamento, presentándose al efecto en las Comisarias de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Resuelto el concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños por orden de este Ministerio de fecha 9 del corriente, habiendo quedado vacantes las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero-medicinales que en otro lugar se relacionan, y para dar cumplimiento al contenido del apartado 9.º de la convocatoria de 9 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado, para que los profesionales Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químicos, puedan solicitar plazas con carácter de interino de entre las que se mencionan, sin que por ello se les reconozca derecho alguno para lo sucesivo.

2.º Para la adjudicación de las plazas, serán preferidos los Médicos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Los militarizados que hayan sido heridos o contraído alguna enfermedad durante la campaña, estén aptos para el ejercicio de la profesión y cuenten con el oportuno permiso de la autoridad militar competente para desplazarse a la dirección balnearia que les corresponda, extremos que harán constar con documentación original.

b) Los refugiados en zona Nacional que no perciban sueldo del Estado, provincia o municipio, justificándolo con una declaración jurada que servirá para exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de falsedad en sus declaraciones.

c) Los demás profesionales médicos que hubiesen desempeñado plaza anteriormente con nombramiento oficial o por contrato con los dueños de los Establecimientos de aguas minero-medicinales.

3.º El turno de preferencia para adjudicar plaza a los Médicos comprendidos en los grupos *a*, *b* y *c* se hará teniendo en cuenta, además de las condiciones que anteriormente se señalan, la mayor duración en los servicios prestados al Ejército Nacional en la actual campaña liberadora, para los Médicos militarizados, y la presentación de trabajos originales sobre estudios de Hidrología y Análisis Químicos, para los demás.

4.º Las solicitudes, debidamente reintegradas así como las certificaciones que adjunten, especificando con toda claridad nombre y apellidos, domicilio, localidad y provincia, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Ministro del Interior (Jefatura Nacional de Sanidad) acompañadas de los documentos a que se refiere la letra *a*) para los Médicos militarizados; y para los de las letras *b* y *c* además de los que se les exigen, presentarán una certificación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., así como de los señores Gobernadores Militar y civil de la provincia donde residan, en las que consten su adhesión y acatamiento al Gobierno Nacional en sus aspectos social, moral y político, y todos acompañarán, igualmente, la papeleta de tener aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químicos,

o, en su defecto, una declaración jurada en la que conste poseer dichos conocimientos y fecha aproximada en que lo consiguieron.

5.º Los Médicos designados para desempeñar plaza con carácter interino no podrán ausentarse de la misma sin la oportuna autorización obtenida de la respectiva Inspección provincial de Sanidad y no podrán delegar en ningún otro compañero, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo.

6.º Los designados para desempeñar plaza no darán por finalizada la temporada balnearia sin que antes entreguen en la Inspección provincial de Sanidad de donde dependa el Establecimiento de aguas minero-medicinales, una memoria y relación de agüistas que hubieren concurrido al mismo en cumplimiento de preceptos reglamentarios vigentes.

Direcciones Balnearias que pueden solicitarse

Almeida, Zamora.
 Arechavaleta, Guipuzcoa.
 Arteijo, Coruña.
 Ataun, Guipúzcoa.
 Beloscaín, Navarra.
 Buyer de Nava, Oviedo.
 Cabreiroa, Orense.
 Calabor, Zamora.
 Caldas de Luna, León.
 Caldas de Orense, Orense.
 Carratraca, Málaga.
 Céltigos, Lugo.
 Catoira, Pontevedra.
 Cucho, Burgos.
 Elgorriaga, Navarra.
 El Raposo, Badajoz.
 Fuente Amarga de Chiclana, Cádiz.
 Fuente Amargosa de Tolox, Málaga.
 Fuente Nueva de Verín, Orense.
 Fuente del Val, Pontevedra.
 Grávalos, Logroño.
 Incio, Lugo.
 Montejo de Cebas, Burgos.
 Morgobejo, León.
 Nuestra Señora de los Angeles, Coruña.
 Ormaiztegui, Guipúzcoa.
 Prelo, Oviedo.
 Riba de los Baños, Logroño.
 San Adrián, León.
 San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.
 San Juan de Campos, Baleares.
 Villanueva, León.
 Zaldívar, Vizcaya.

Balnearios que por estar en obras de reparación se halla condicionada su apertura, pero que pueden concursarse igualmente

Alicun, Granada.

Bouzas, Zamora.
 Caldas de Noceda, León.
 Cortegada, Orense.
 Cortezubi, Vizcaya.
 El Salugral, Cáceres.
 Fuentesanta de Gayangos, Burgos.
 Fuente Agria de Villaharta, Córdoba.
 Graena, Granada.
 La Hermida, Santander.
 La Herrería, Badajoz.
 Molinar de Carranza, Vizcaya.
 Panticosa, Huesca.
 Partovia, Orense.
 Peñas Blancas, Córdoba.
 Porvenir de Miranda, Burgos.
 Salinillas de Burandón, Badajoz.
 Salvatierra de los Barros, Badajoz.
 Sierra Elvira, Granada.
 Valdelateja, Burgos.
 Villaro, Vizcaya.
 Burgos 13 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.
 —P. D., JOSÉ LORENTE.
 (B. O. del E. del día 14.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
 DE SORIA

Día semanal «Sin Postre»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POSTRE, por ingresos hechos por dicho concepto durante el período de recaudación correspondiente al mes de Febrero de 1938:

	Pesetas.
Abanco	18 25
Abejar	91 80
Abión	18 40
Acrijos	»
Adradas	20 80
Agreda	»
Aguaviva de la Vega	75 05
Aguilar de Montuenga	12 35
Alaló	30 40
Alameda	9 50
Alcoba de la Torre	17 35
Alconaba	50 40
Alcozar	69 70
Alcubilla de Avellaneda	24 55
Alcubilla del Marqués	»
Alcubilla de las Peñas	20
Aldea de San Esteban	17 40
Aldealafuente	»
Aldealices	6 75
Aldealpozo	16 90
Aldealseñor	»
Aldehuela de Agreda	± 80
Aldehuela de Periañez	16 60
Aldehuela del Rincón	»
Aldehueías	33 80
Alentisque	26
Aliud	10 80
Almajano	12 80
Almaluez	50
Almarail	»
Almarza	»
Almazán	1.313

	Pesetas.
Almazul	87 05
Almenar de Soria	43 50
Alpanseque	25
Ambrona	8 90
Andaluz	7 40
Arancón	»
Arcos de Jalón	»
Arenillas	120
Arévalo	13 40
Arguijo	9 10
Armejún	»
Atauta	25 80
Ausejo	11 75
Aylagas	»
Baraona	»
Barca	71 20
Barcones	»
Barriomartin	9
Bayubas de Abajo	97 20
Bayubas de Arriba	11 40
Beltejar	24 75
Benamira	30 10
Beratón	»
Berlanga	»
Berzosa	»
Blacos	11 60
Bliccos	10 64
Blocona	»
Bocigas de Perales	28 60
Boos	17 30
Bordecoréx	22 80
Borjabad	10 60
Borobia	59 17
Bretún	»
Briás	44
Buberos	21 60
Buimanco	»
Buitrago	22 70
Burgo de Osma	568 60
Cabrejas del Campo	»
Cabrejas del Pinar	16 50
Cabreriza	9 95
Calatañazor	23 80
Calderuela	»
Caltojar	163 25
Camparañón	6 40
Candilichera	3 55
Canredondo de la Sierra	»
Cañamaque	18 20
Caracena	9 20
Carabantes	»
Carbonera de Frentes	2
Cardejón	9 40
Carrascosa de Abajo	»
Carrascosa de Arriba	12 70
Carrascosa de la Sierra	»
Casarejos	»
Castejón del Campo	»
Castil de Tierra	8
Castilfrio	»
Castilruiz	45
Castillejo de Robledo	118 10
Centenera de Andaluz	24 60
Cerbón	»
Cidones	50
Cigudosa	78 60
Cihuela	26 70
Ciria	»
Cirujales	22 45
Cobertelada	35 20
Collado (El)	»
Conquezueta	18
Cortos	»
Coscurita	66 15
Covaleda	103
Cubilla	1 60
Cubo de la Sierra	16 25
Cubo de la Solana	»
Cueva de Agreda	»
Cuevas de Ayllón	51 25
Cuevas de Soria	10 80

	Pesetas.		Pesetas.
Cuenca (La).....	11 15	Monteagudo de las Vicarias.....	87 70
Cuesta (La).....	13 40	Montejo.....	30 90
Chaorna.....	4 30	Montenegro de Cameros.....	44 60
Chavaler.....	7	Montuenga de Soria.....	50 80
Chércoles.....	39 05	Morales.....	»
Dévanos.....	30	Morcuera.....	28 25
Deza.....	81 90	Morón.....	125
Diustes.....	»	Muriel de la Fuente.....	11 50
Dombellas.....	10	Muriel Viejo.....	5 25
Duruelo.....	19 20	Muro de Agreda.....	42 60
Escobosa de Almazán.....	8 75	Nafria de Ucero.....	112 20
Espeja de San Marcelino.....	27 14	Nafria la Llana.....	17
Espejón.....	44 80	Narros.....	38 60
Estepa de San Juan.....	4 05	Navalcaballo.....	16 50
Esteras de Soria.....	12 20	Navaleno.....	112 50
Esteras de Medina.....	4	Nepas.....	21 60
Fraguas (Las).....	11 40	Nódalo.....	6 40
Frechilla de Almazán.....	8 15	Nograles.....	6
Fresno.....	»	Nolay.....	19 60
Fuencaliente de Medina.....	44 50	Nomparedes.....	6 80
Fuentearmegil.....	70 20	Noviales.....	5 85
Fuentebella.....	»	Noviercas.....	56 85
Fueutecambrón.....	27 60	Ocenilla.....	12 80
Fuentecantales.....	4 80	Olmillos.....	13 70
Fuentecantos.....	36 80	Olvega.....	110 10
Fuentegelmes.....	25	Oncala.....	»
Fuentelarbol.....	38 15	Ontalvilla de Almazán.....	11 80
Fuentelmonge.....	36 25	Osma.....	»
Fuentelsaz de Soria.....	15 20	Oteruelos.....	4 48
Fuentepinilla.....	47 80	Paones.....	56 33
Fuentetoba.....	8 40	Pedrajas.....	14 55
Fuentes de Agreda.....	7 50	Peñalba.....	12 40
Fuentes de Magaña.....	31 20	Peñalcazar.....	»
Fuentestrún.....	»	Perera (La).....	9
Gallinero.....	42 20	Peroniel.....	29 85
Garray.....	41	Pinilla del Campo.....	1 80
Golmayo.....	80	Pinilla del Olmo.....	25
Gómara.....	107 15	Piguera.....	49 60
Gormaz.....	»	Pobar.....	12
Herrera de Soria.....	10 20	Portelrubio.....	8 60
Herreros.....	32 40	Portillo de Soria.....	7 20
Hinojosa de la Sierra.....	7 70	Póveda.....	17 75
Hinojosa del Campo.....	»	Pozalmuro.....	49 40
Hoz de Abajo.....	»	Puebla de Eca.....	14 55
Hoz de Arriba.....	»	Quintana Redonda.....	21 20
Huérteles.....	»	Quintanas de Gormaz.....	82
Ines.....	26	Quintanas Rubias de Abajo.....	17 45
Iruecha.....	10 20	Quintanas Rubias de Arriba.....	7 30
Ituero.....	»	Quintanilla de Tres Barrios.....	41 40
Jaray.....	»	Quiñonería.....	9 10
Jodra de Cardos.....	7 20	Rábanos (Los).....	49 10
Jubera.....	14 35	Radona.....	11 10
Judes.....	12	Rebollar.....	6 20
Laina.....	»	Rebollo de Duero.....	45 80
Langa de Duero.....	156 75	Recuerda.....	96 60
La Vega y Lería.....	»	Rejas de San Esteban.....	35 40
Ledesma de Soria.....	8 10	Rello.....	20
Liceras.....	14 40	Renieblas.....	59 90
Lodares de Osma.....	»	Retortillo de Soria.....	9 45
Losana.....	14 80	Revilla de Calatañazor.....	21 30
Losilla (La).....	5 80	Reznos.....	17 25
Los Villares de Soria.....	9 90	Riba de Escalote.....	25
Lumías.....	14	Rioseco.....	85 80
Madruédano.....	18 60	Rollamienta.....	11 60
Magaña.....	31 15	Romanillos.....	25
Maján.....	42	Royo (El).....	21 60
Mallona (La).....	3 20	Sagides.....	13 60
Marazovel.....	25	Salduero.....	34 70
Matalebreras.....	40 70	Salinas de Medina.....	33 60
Matamala.....	»	San Andres de San Pedro.....	11 40
Matanza de Soria.....	23 30	San Andres de Soria.....	38 80
Matasejún.....	18 80	San Esteban de Gormaz.....	296
Mazaterón.....	34 60	San Felices.....	17 90
Medinaceli.....	36 20	San Leonardo.....	80 50
Mezquetillas.....	15	San Pedro Manrique.....	23
Miñana.....	29 20	Santa Cruz.....	14 05
Miño de Medina.....	32 10	Santa Maria de Huerta.....	23 50
Miño de San Esteban.....	69 60	Santa Maria de las Hoyas.....	»
Modamio.....	5 20	Sarnago.....	»
Molinos de Duero.....	12 70	Sauquillo de Alcazar.....	7 40
Momblona.....	12 50	Sauquillo de Boñices.....	5 60

	Pesetas.	rante el periodo de recaudación correspondiente al mes de Febrero de 1938:	Pesetas.
Sauquillo de Paredes.....	6 80	Ablanque.....	48 10
Serón de Nájima.....	65 80	Adobes.....	40
Soliedra.....	11 75	Aguilar de Anguita.....	16
Somaén.....	10	Albendiego.....	31 40
Soria.....	3.084 59	Alboreca.....	10
Sotillo del Rincón.....	41	Alcolea del Pinar.....	52
Soto de San Esteban.....	17 60	Alcuneza.....	34
Suellacabras.....	»	Algar de Mesa.....	15 40
Tajahuerce.....	14 70	Almadrones.....	15 30
Tajueco.....	57 50	Alpedroches.....	13 45
Talveila.....	14 20	Alustante.....	53
Tañiñe.....	»	Amayas.....	8 65
Tardajos de Duero.....	»	Anguita.....	56 60
Tardelcuende.....	65 40	Anquela del Ducado.....	16 95
Tardesillas.....	9 50	Argecilla.....	35 45
Tarancueña.....	»	Atance (El).....	32 50
Taroda.....	36 35	Atienza.....	250
Tejado.....	64	Baides.....	22
Tera.....	49 05	Bujarrabal.....	54
Torlengua.....	4	Bustares.....	66 90
Torralba.....	17 40	Campisábalos.....	10
Torrearevalo.....	19 80	Canales de Molina.....	32
Torreblacos.....	5 60	Carabias.....	22
Torremocha.....	26 35	Carrascosa de Henares.....	39
Torrevente.....	»	Casas de San Galindo.....	33 50
Torrubia de Soria.....	25	Castellar de la Muela.....	30 20
Trévago.....	47	Cercadillo.....	12 60
Ucero.....	3 60	Cincovillas.....	17 80
Utrilla.....	»	Codes.....	17 50
Vadillo.....	21 40	Cogollor.....	33
Valdanzo.....	28 50	Cogolludo.....	30
Valdeavellano de Tera.....	100 60	Concha.....	19 85
Valdegeña.....	11 50	Condemios de Abajo.....	10 20
Valdelagua del Cerro.....	32 05	Corduente.....	23
Valdemaluque.....	81 50	Cortes de Tajuña.....	33
Valdemoro de San Pedro Manrique.....	»	Cubillejo del Sitio.....	25 10
Valdenarros.....	6 70	Espinosa de Henares.....	54
Valdenebro.....	»	Estriégana.....	26 20
Valdeprado.....	31 40	Fuensaviñan (La).....	11 50
Valderrodilla y agregado.....	26 60	Fuentelsaz.....	47
Valderromán.....	24 70	Garbajosa.....	5
Valtajeros.....	»	Guijosa.....	36 70
Valtueña.....	18	Herrería.....	38 40
Valvenedizo.....	18 30	Higes.....	24 60
Vea.....	5	Hinojosa.....	41 95
Veiamazán.....	69 60	Hontanares.....	24 25
Velilla de los Ajos.....	»	Horna.....	29 40
Velilla de Medina.....	16 70	Hortezuela de Ocen (La).....	55 15
Velilla de la Sierra.....	»	Huérmece del Cerro.....	10
Velilla de San Esteban.....	30 20	Imón.....	22 70
Ventosa de la Sierra.....	8 20	Jadraque.....	72 90
Ventosa de San Pedro.....	22 30	Labros.....	21
Viana de Duero.....	69 05	Laranueva.....	13 85
Vildé.....	»	Luzaga.....	41
Villabuena.....	10 46	Luzón.....	40
Villaciervos.....	15 20	Madrigal.....	19 20
Villálvaro.....	14 05	Madayona.....	150
Villanueva de Gormaz.....	»	Maranchón.....	764 28
Villar del Ala.....	1	Mazarete.....	32 20
Villar del Campo.....	10 80	Medranda.....	72 85
Villar de Maya.....	»	Megina.....	28 80
Villar del Río.....	35 60	Membrillera.....	115 60
Villarijo.....	»	Miedes de Atienza.....	32 35
Villasayas.....	25	Milmarcos.....	113 80
Villaseca de Arciel.....	20 40	Miralrio.....	42 50
Villaverde del Monte.....	9 90	Mochales.....	43 05
Vinuesa.....	202 20	Morenilla.....	44 80
Vizmanos.....	18 20	Motos.....	25
Vozmediano.....	14 90	Negredo.....	4 40
Yanguas.....	»	Olmeda de Jadraque (La).....	25
Yelo.....	45	Olmedillas.....	13 80
Zayas de Torre.....	44	Padilla de Hita.....	14 40
Suma total.....	13.536 61	Palazuelos.....	74 35
		Palmaces de Jadraque.....	21 50
		Pardos.....	11 15
		Paredes de Sigüenza.....	64
		Pelegrina.....	32 09
		Pinilla de Jadraque.....	5 50

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POS-TRE, por ingresos hechos por dicho concepto du-

	Pesetas.
Pozancos	54 75
Riba de Saelices	33 50
Riba de Santiuste.....	28 85
Riofrío del Llano.....	21
Riosalido.....	72
Robledo de Corpes.....	16 05
Romanillos de Atienza.....	20 30
Santa María del Espino.....	12
Santiuste	7
Sauca.....	38 85
Selas.....	31 40
Sienes	22 65
Somolinos.....	17 20
Sotodosos.....	91 65
Tartanedo	36 25
Toba (La).....	35
Tordelrábano.....	25
Tordellego.....	60 75
Tordesilos.....	100 75
Tortonda.....	51
Torreçilla del Ducado.....	6 40
Torreçcuadrada de Molina.....	27
Torrevaldealmendras.....	47 80
Torreñocha de Jadraque.....	125
Torreñocha del Campo.....	10
Torreñocha del Pinar.....	41 70
Torreñochuela.....	31 05
Torreñaviñán (La).....	10
Torrubia.....	49 40
Traid.....	30
Ujados.....	13 75
Valdelcubo.....	25
Viana de Jadraque.....	11 25
Villacadima.....	14 80
Villacorza.....	13 50
Villanueva de Argeçilla.....	36 30
Villarejo de Medina.....	10 50
Villares de Jadraque.....	20
Suma total.....	4.926 07

RESUMEN GENERAL	Pesetas.	Pesetas.
Cantidades ingresadas en la cuenta corriente DIA SEMAMAL SIN POSTRE, por recaudaciones hechas por dicho concepto desde el 2 de Agosto de 1937 hasta fines de Enero de 1938.....	»	92.594 15
Provincia de Soria.—Mes de Febrero de 1938.....	13.536 61	
Provincia de Guadaluajara.—Mes de Febrero de 1938.....	4.926 07	18.462 68
Suma total.....	»	111.056 83

Soria 31 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador-presidente, Ramón Enrique Casado.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Servicio de reincorporación al trabajo de los combatientes.—Circular

El mejor homenaje que en estos momentos podemos dedicar todos a los combatientes, es el cumplimiento exacto de cuantas disposiciones legales dictadas a ellos se refieren.

La Paz que llega como fruto de la Victoria del Ejército ha de encontrar preparados y en funcionamiento perfecto e intenso los servicios de

reincorporación al trabajo para reintegrar al mismo no sólo a aquellos combatientes que lo tenían y que a virtud de las leyes les está reservado, sino a tantos otros que por no tener colocación anteriormente al Glorioso Alzamiento Nacional u otras causas, habrán no obstante de hallar acomodo con el salario digno que el Fuero del Trabajo establece.

Por todo lo cual, en cumplimiento de la comunicación del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 2 de los corrientes, vengo en disponer:

Primero. Los empresarios que no hubieren dado cumplimiento a la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de Octubre de 1937 (*Boletines oficiales* del Estado números 361 y 377) bien su totalidad o bien en cuanto establece que conforme se vayan produciendo vacantes por movilización o militarización deberán ser declaradas en la forma reglamentaria establecida, lo harán sin excusa ni pretexto alguno antes de fin de mes.

Segundo. La declaración jurada que deberán formular todas las Empresas en la forma que determina la disposición citada, se seguirá haciendo siempre que se produzca una baja de empleado u obrero en un Centro de trabajo por causa de militarización o movilización.

Tercero. Con objeto de conocer el número y clase de aquellas industrias o establecimientos que cambiaron sus actividades o su régimen de producción, los empresarios a quienes afecte lo pondrán en el plazo indicado en conocimiento de esta Delegación.

Cuarto. Por los Sres. Alcaldes, para sus respectivos términos municipales, se comunicará en igual plazo a esta Delegación provincial de Trabajo de mi cargo, relación detallada de industrias o establecimientos que hubieron de cerrar por causas derivadas más o menos directamente de las acciones de guerra o por responsabilidades exigidas a sus propietarios o rectores como consecuencia de sus actuaciones políticas.

Una vez transcurrido el plazo indicado se procederá a investigar la falta de presentación de las declaraciones juradas referidas y a la comprobación de inexactitudes en las mismas, y sus transgresores serán sancionados con multas de cincuenta a cinco mil pesetas de carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 18 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Angel López de la Cuadra.

ESTACION REGULADORA DE INTENDENCIA
DE SORIA-ALMAZÁN*Nota*

Teniendo necesidad de adquirir cebada en gran cantidad, la Estación Reguladora de Intendencia militar de Soria, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán en el plazo de 48 horas a la Jefatura de la misma en Soria, relación de la que tengan disponible para la venta, después de cubiertas las necesidades propias de la localidad, indicando si la cantidad que proponen es envasada o a granel; bien entendido, que cualquier ocultación que se observare será sancionado el que en ella incurra con todo rigor, como denegación de auxilio al Ejército. Quedan exceptuados de cumplir esta orden los Ayuntamientos que hayan contestado por telégrafo a dicho establecimiento.

Soria 18 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.
El Teniente Coronel, José Sebastián. 1019

Juzgados de primera instancia
SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido da juzgado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Pleito de mayor cuantía instado a nombre de D. Juan José Navarro, vecino de Soria, contra D. Marcelino Manrique, de la misma vecindad, sobre que le traspase un granero; se absolvió de la demanda al demandado.

Interdicto de retracto seguido a nombre de Manuel Antón, vecino de la Rubia, contra Baltasar las Heras, de la misma vecindad, sobre retractación de varias fincas.

Juicio civil seguido a nombre de D. Andrés García, vecino de Soria, contra Rufino Romera y Pedro Romera, vecinos de Fuentetoba, sobre pago de 1.120 reales y diez y ocho medias de trigo puro.

Juicio ejecutivo seguido a nombre de D.ª Rosa Oñate, viuda, vecina de Soria, contra Ramón Pascual, vecino del pueblo de Tardajos, sobre pago de 1.500 reales; se despachó ejecución.

Demanda de pobreza seguida a nombre de D.ª Carmen Fiton Quintana, viuda de D. Gregorio Aguayo, fué declarada pobre.

Id. id. seguida a nombre de los herederos de D. Zoilo Gómez; para seguir demanda de desahucio entablada por los herederos de D. Julián Redondo.

Embargo preventivo a instancia de Remigio Diez, vecino de esta ciudad, contra Felipe Martínez, vecino de Cabrejas del Pinar, sobre pago de 1.065 reales.

Diligencias para el nombramiento de curadores adliten a D. Tomás Villar y D. Juan Benito Pinilla sobre que les representen en las cuentas de testamentaria por el óbito de su abuelo y padre respectivamente a Lucas Benito; fué nombrado curador adliten D. Benito de la Peña.

Diligencias preparatorias de juicio ejecutivo instadas a nombre de D. Andrés García, vecino de Soria, contra sus convecinos Eustaquio Marco y Luis Rebollar, sobre reclamación de 238 medias de trigo; fueron reconocidas las firmas y la certeza de la deuda, por los demandados.

Autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo, promovido a nombre de Pablo Rodilla, contra Domingo Jimeno, como curador de doña Juliana Villar.

Diligencias preliminares, sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda, promovidas a nombre de D. Benito Calahorra, vecino de Soria, contra Rufino Martínez, vecino de Abejar.

Ejecutivo instado a nombre de D. Juan José Navarro, vecino de Soria, contra Tiburcio Hernández, Victor Blázquez, y Francisco, Gregorio Pérez, vecinos de Golmayo, sobre pago de 80 medias de trigo; se despachó ejecución.

Demanda de pobreza promovida a instancia del Procurador D. Juan de Vera, en nombre de D. Josefa Graner, vecina de Rollamienta, para litigar con D.ª Juliana Muñoz, viuda y a los herederos de su marido Angel del Rio, en reclamación de 5.500 reales; fué declarada pobre por auto de veintiocho de Septiembre de 1867.

Diligencias para el nombramiento de curador adliten de los menores Pascuala y Matias la Torre-Cabezón a fin de que sean representados en la testamentaria de su padre Evaristo Latorre; se

accedió a lo solicitado en auto de fecha 5 de Julio de 1867.

Diligencias preparatorias de juicio ejecutivo, sobre reconocimiento de una deuda de 138 escudos y 500 milésimas, instadas a nombre de Don Manuel Sanz Martialay, vecino de Soria, contra D. Leopoldo Noriega.

Expediente para la entrega de la herrería de Vinuesa, bajo inventario, seguido a instancia de D. Julián de Vera y Benito de la Peña, en representación de D. Mariano Larripa y D. Venancio Benito Muriel, contra D. Enrique Desmanes.

Juicio civil seguido a nombre de Francisco Soriano, vecino de Soria, para que Felipe Aduava, vecino de Alfaro de Alquina, declare sobre el reconocimiento de una deuda.

Diligencias seguidas a nombre de Miguel Muriaga, sobre que D. Gregorio Ledesma Oviedes, vecino de Buberos, declare sobre reconocimiento de una deuda de 920 escudos.

Expediente sobre elevación a escritura pública del testamento hecho ante cinco testigos, de D. Pedro Blázquez, vecino que fué de Carbonera.

Diligencias preliminares sobre reconocimiento de deuda, promovidas a nombre de D. Andrés García, vecino de Soria, contra Tomás Lafuente y otros, vecinos de Viana.

Expediente sobre que se declare única y universal heredera de Prudencio Pedro de Benito y Pinilla, a su madre Antonina Pinilla y Mena, viuda y vecina de Soria.

Diligencias preliminares sobre reconocimiento de deuda promovida a nombre de D. Andrés García, contra D. Felipe Morales y otros, vecinos de Castillejo del partido de Agreda.

Id. id. sobre id. de id. promovidas a nombre de D. Ramón Lacalle, vecino de Soria, contra D. Pedro Plaza.

Demanda civil a instancia de León del Campo, vecino de Valdeavellano, contra su convecino Jerónimo González, sobre que a éste se le prive de la vista y luces de una ventana; en 4 de Enero de 1868, se dictó sentencia de conformidad a la demanda.

Diligencias preliminares sobre reconocimiento de deuda, promovidas en nombre de los herederos de D. Ramón Carrillo y Zapata, Marqués que fué de la Vilueña, contra D. Ramón Pascual, vecino del pueblo de Tardajos.

Expediente de necesidad y utilidad para la venta de unas fincas de la pertenencia de la menor María Candelas Cartagena Golmayo; por auto de 25 de Enero de 1867, se accedió a lo solicitado.

(Se continuará)

Ayuntamientos

NODALO

977

De conformidad a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Septiembre de 1935, *Boletín oficial* de la provincia número 114, del día 25 de Septiembre de dicho año, se convoca a todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante esta Junta las hojas declaratorias de todas las fincas rústicas que posean en este término, con arreglo al modelo que la referida orden indica (parajes, linderos y extensión de cada una), para lo cual a los contribuyentes que lo soliciten les será facilitado dicho modelo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Advirtiéndose que aquellos que no presenten las declaraciones en el plazo indicado, serán sustituidas por esta Junta pericial de mi presidencia sin derecho a reclamación.

Nódalo 10 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Plácido Soria.

MOMBLONA

1018

Terminada la distribución de superficies y riqueza para el registro fiscal de rústica de este término, se hace público para que durante el plazo de diez días pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones a que haya lugar, que debidamente informadas serán remitidas a la Superioridad con los documentos del catastro.

Momblona 16 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Maján.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1939, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Provincia de Guadalajara

Albendiego.

La Bodera.

Condemios de Abajo.

SORIA.—Imprenta provincial.